

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha tres de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 864-2019-R.- CALLAO, 03 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 247-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01077178) recibido el 05 de julio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 022-2019-TH/UNAC, sobre absolución al docente CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE, en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución N° 423-2017-R del 19 de mayo de 2017, se instaura proceso administrativo disciplinario a los docentes Mg. JESÚS JOSÉ BRINGAS ZUÑIGA, Mg. IVO WILFREDO MARILUZ JIMÉNEZ, Mg. OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ e Ing. OSMART RAÚL MORALES CHALCO, en calidad de Jurado Evaluador del Examen Final del XXXII-2015 Ciclo de Actualización Profesional y al docente Ing. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO en calidad de Coordinador de dicho ciclo, adscritos a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 008-2017-TH/UNAC de fecha 06 de febrero de 2017, por la presunta infracción de haber incurrido en diversas irregularidades durante el examen final del referido Ciclo de Actualización Profesional, infracción prevista en el Art. 265 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, al considerar que la conducta de los docentes integrantes del Jurado Evaluador y del Coordinador del XXXII-2015 Ciclo de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, consistente en la comisión de irregularidades antes descritas durante el Examen Final del referido Ciclo, en caso sea acreditada, podría configurar el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público que se encuentran estipulados en los Incs. a), c) y d) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y además el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad (numeral 1), cumplir bajo responsabilidad las labores académicas y administrativas de la Universidad para los que se elija o designe (numeral 10) y observar conducta digna propia del docente (numeral 15); y que podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este colegiado, con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro



de un proceso que garantice el debido proceso y en particular el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, mediante Resolución N° 979-2018-R del 16 de noviembre de 2018, resuelve: “1° DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes JOSÉ JESÚS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMÉNEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OSMART RAUL MORALES CHALCO en su calidad de integrantes del jurado Evaluador del Examen Final del XXXII-2015, Curso de Actualización Profesional de ingeniería de Sistema de la Universidad Nacional del Callao y JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO en su condición de coordinador del referido CAP, de conformidad con al Dictamen N° 003-2018-TH/UNAC de fecha 10 de julio de 2018, Informe Legal N° 718-2018-OAJ recibido el 24 de agosto de 2018 y el Informe N° 24-2018-KRS/OCI/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” y “2° DETERMINAR las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o docentes involucrados que en incumplimiento de sus funciones permitieron la prescripción de la acción administrativa de la Universidad para iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los docentes JOSÉ JESÚS BRINGAS ZUÑIGA, IVO WILFREDO MARILUZ JIMÉNEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, OSMART RAUL MORALES CHALCO y JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO.”;

Que, por Resolución N° 127-2019-R del 11 de febrero de 2019, se instaurar proceso administrativo disciplinario al docente CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE en calidad de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 083-2018-TH/UNAC de fecha 28 de diciembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 205-2019-OSG del 22 de febrero de 2019, se deriva al Tribunal de Honor Universitario copias certificadas del sustento de la Resolución N° 127-2019-R a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Resolución;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 022-2019-TH/UNAC de fecha 29 de mayo de 2019, por el cual propone se absuelva al docente investigado Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE; adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente; al considerar del descargo efectuado por el Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas y Secretario General de esta Casa Superior de Estudios, donde niega de manera categórica que durante el periodo en el que desempeñó el cargo, este habría detentado en su poder el expediente del Proceso Administrativo Disciplinario contra los docentes José Jesús Bringas Zúñiga, Ivo Wilfredo Mariluz Jiménez, Oswaldo Daniel Casazola Cruz, Osmart Raul Morales Chalco y Jorge Luis Camayo Vivanco, afirmación que se encuentra plenamente acreditadas con el cargo de recepción del Oficio N° 226-2016-OSG del 28 de marzo de 2016, cursado por el ex Secretario General Mg. Roel Mario Vidal Guzmán y la relación de expedientes recepcionados por MERY JUANA ABASTOS ABARCA, ex Presidente del Tribunal de Honor Universitario, periodo 2016-2018, de cuyo inventario que va signado con el número 22, referido al "Informe de la VRI sobre Observaciones al CAP FIIS" dan fe de la afirmación del investigado de su absoluta carencia de responsabilidad respecto de los hechos imputados; ante lo cual se determina que la denuncia efectuada por la Vicerrectora de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, que conoció la autoridad se dio con fecha 17 de noviembre de 2015, y fue recepcionado por la docente MERY JUANA ABASTOS ABARCA, ex Presidente del Tribunal de Honor Universitario, en el periodo 2016-2018, con fecha 09 de mayo de 2016 a horas 10:00, dentro del plazo que tiene la autoridad para pronunciarse respecto de la instauración o no de proceso administrativo disciplinario, ante lo cual se observa que la inacción del Colegiado del periodo 2016-2018 generó la prescripción de la posibilidad de iniciar proceso disciplinario dentro del año como periodo contemplado en los alcances del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, por lo que se hace necesario investigar al Tribunal de Honor Universitario del Periodo 2016-2018, respecto de las motivaciones que generaron la falta de diligencia en cumplir con sus responsabilidades, previstas en los Arts. 350, 353, numerales 353.2 y 253.3, Art. 258 numerales 258.1 y 258.10, Art. 267 numeral 267.1 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, siendo presumiblemente responsables la profesora principal MERY JUANA ABASTOS ABARCA, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, ex Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018; el profesor principal JUAN VALDIVIA ZUTA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de

Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, miembro del Tribunal de Honor Universitario en el periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018; al profesor principal, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, miembro del Tribunal de Honor Universitario en el periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, con las garantías del debido proceso; por todo lo expuesto y revisado no se ha establecido la existencia de incumplimiento funcional por parte del docente investigado Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, en su condición de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, en el desempeño del cargo de Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, designado por Resolución N° 044-2016-CU del 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2016 al 31 de diciembre de 2016, versión que ha quedado corroborada con la documentación acompañada por el propio imputado que confirma que este nunca detento en su poder el Expediente N° 01031917, por el que se procesó a los docentes IVO WILFREDO MARILUZ JIMÉNEZ, OSWALDO DANIEL CASAZOLA CRUZ, JOSE JESUS BRINGAS ZUÑIGA, OSMAR RAÚL MORALES CHALCO y JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO, y por el cual se dispusiese su prescripción, conforme lo confirma el Oficio N° 226-2016-OSG del 28 de marzo de 2016, cursado por el ex Secretario General Mg. Roel Mario Vidal Guzmán con la relación de expedientes que fueron recepcionados por MERY JUANA ABASTOS ABARCA, ex Presidente del Tribunal de Honor Universitario, en el periodo 2016-2018, con fecha 09 de mayo de 2016 dentro de los cuales se encontraba inventariado el Expediente N° 01031917 que va signado con el número 22, referido al "Informe de la VRI sobre Observaciones al CAP FIIS"; por lo que no ha incumplido sus deberes como docente que se encuentran estipulados en el Art. 258.1, 258.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, debiendo ser absuelto de las imputaciones efectuadas; asimismo, propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao instaurar proceso administrativo disciplinario a la profesora principal MERY JUANA ABASTOS ABARCA, adscrita a Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, ex Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018; al profesor principal JUAN VALDIVIA ZUTA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, miembro del Tribunal de Honor Universitario en el periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018; al profesor principal, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, miembro del Tribunal de Honor Universitario en el periodo comprendido del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 748-2019-OAJ recibido el 24 de julio de 2019, en atención a los antecedentes, a lo establecido en el Art. 350 del Estatuto, a los Arts. 3, 19 y 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, y el Dictamen N° 022-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, considera que corresponde al despacho rectoral al tener la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la legislación acotada, emitir resolución rectoral teniendo en cuenta lo dictaminado por el Tribunal de Honor en el extremo del Numeral 1, en tal sentido derivan los actuados al señor rector, vía la Oficina de Secretaría General de conformidad al Art. 22 y a la segunda disposición final complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; en cuanto al Numeral 2 del Dictamen N° 022-2019-TH/UNAC respecto a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a la docente MERY JUANA ABASTOS ABARCA previamente se deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Art. 15 del Reglamento del Tribunal de Honor antes mencionado, debiendo la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el Proveído o Informe Legal correspondiente acerca de la presunta falta denunciada de oficio por dicho Colegiado;

Que, los Arts. 3, 14, 15, 19 y 22 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: "Todos los miembros docentes y estudiantes que transgredan principios, deberes y obligaciones establecidas en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normas legales conexas, así como el presente Reglamento, incurren en responsabilidad administrativa, debiendo quedar sometidas al procedimiento administrativo disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, siempre que la sanción a aplicarse sea de suspensión, cese o destitución"; "El expediente conteniendo la denuncia sobre las presuntas faltas cometidas, para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntar, según sea el caso, un informe o proveído de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad con la documentación respectiva"; "El Tribunal de Honor evalúa



el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio"; y "Concluida la etapa de investigación, el Tribunal de Honor emitirá su Dictamen Final, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiendo la sanción que debe aplicárseles. Y en el caso que no hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución"; y "Corresponde al Rector en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor";

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 022-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 29 de mayo de 2019; al Informe Legal N° 748-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 24 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **ABSOLVER** al docente **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, de los cargos imputados al no haberse acreditado el incumplimiento de sus deberes como docente, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 022-2019-TH/UNAC de fecha 29 de mayo de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, SUDUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRH, UE, CI, SUDUNAC, SINDUNAC, RE, e interesado.